



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	ANGIE JULIETH BRAVO SIERRA
Radicado	05088-31-03-002-2022-00226-00
Interlocutorio	1173
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **05 de septiembre de 2022** y considerando que los documentos aportados con la demanda –pagarés–, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ANGIE JULIETH BRAVO SIERRA**, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de novecientos setenta y seis mil sesenta y tres pesos (\$976.063,78) equivalentes a 3.146,7809 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 6 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 5/02/2022 al 5/07/2022, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna naranja).

- 2. La suma de tres millones seiscientos dos mil trescientos trece pesos (\$3.602.313,49) equivalentes a 11.613,6789 UVR por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 6,00%% E.A., sobre el capital adeudado de las 6 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna amarilla).
- 3. Por la suma de seiscientos diecinueve mil treinta y dos pesos (\$619.032,18) por concepto de SEGUROS causados de las 6 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna azul).

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA		INTERESES DE PLAZO		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
27	02/05/2022	\$ 76.973,74	248,1595	\$1.763,05	5,6840	\$ 0,00
28	03/05/2022	\$ 178.075,96	574,1080	\$724.410,66	2.335,4638	\$ 121.393,55
29	04/05/2022	\$ 178.942,75	576,9025	\$722.260,19	2.328,5308	\$ 122.845,56
30	05/05/2022	\$ 179.813,76	579,7106	\$720.135,34	2.321,6804	\$ 124.568,71
31	06/05/2022	\$ 180.689,03	582,5324	\$717.951,25	2.314,6390	\$ 124.369,47
32	07/05/2022	\$ 181.568,54	585,3679	\$715.793,00	2.307,6809	\$ 125.854,89
	TOTALES	\$ 976.063,78	3.146,7809	\$3.602.313,49	11.613,6789	\$ 619.032,18

- 4. Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL EN MORA descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa 9,00% E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5. Por la suma de ciento cuarenta y seis millones ochocientos diecinueve mil seiscientos treinta y dos pesos (\$146.819.632,72) equivalentes a 473.339,1667 UVR por concepto de CAPITAL ACELERADO.
- 6. Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO descrito en el numeral 5°, liquidados a la tasa del 9,00%E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7. Por los gastos y costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho que en su oportunidad procesal se liquiden.

2.- Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

5.- Se ordena oficiar a la DIAN informando los títulos valores que han sido presentados en este proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ver art. 630 del Estatuto Tributario.

6.- Se reconoce personería a la abogada LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

7.- No se autoriza como dependiente judicial a LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO.COM), dado que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a3de86d393a145c1e8a9764d3fa39f66db8d7dd6935d6452084fb21ba21386**

Documento generado en 17/11/2022 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>